



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/66730

26/10/2021

165089

AUTOR/A: FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-GC); GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC); LÓPEZ DE URALDE GARMENDIA, Juan Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con las cuestiones formuladas, se informa lo siguiente:

- La eficiencia energética no es ni el único objetivo del proyecto de Real Decreto sobre instalaciones de alumbrado exterior ni excluyente de los objetivos de ahorro energético y de reducción de la contaminación lumínica sino que, como se indica en el Artículo 1 del Reglamento por el que se desarrolla el proyecto de Real Decreto, sus objetivos son mejorar la eficiencia y ahorro energético y limitar la contaminación lumínica. La base jurídica de este proyecto de Real Decreto son la Ley 21/1992 de 16 de Julio, de Industria y el Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto, sobre el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

No es objeto del Reglamento fijar límites globales de ahorro energético ni límites globales de nivel de contaminación lumínica que corresponden a objetivos de política energética y de contaminación ambiental.

No obstante, el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la vista de las alegaciones que se recibieron en el trámite de audiencia pública que finalizó el 30 de septiembre, estudiarán y modificarán, si procede, el contenido del Proyecto en aquellos casos que las evidencias científicas comúnmente aceptadas por instituciones relevantes así lo aconsejen.

- Hay que precisar que el proyecto de Real Decreto no trata sobre puntos de luz individualmente considerados sino sobre instalaciones de alumbrado exterior según la definición 22 que consta en el Artículo 3 del Reglamento por el que se desarrolla el proyecto de Real Decreto.



- Los valores y la medida de los distintos parámetros de iluminación del proyecto de Real Decreto se han basado en normas técnicas europeas e internacionales hoy existentes, elaboradas por los organismos europeos de normalización como CEN-CENELEC e internacionales como la Comisión Internacional de Iluminación que reflejan el estado del arte en estos asuntos y en los que participan expertos de todas las entidades interesadas en los asuntos de iluminación.

La ITC-EA-07 es precisa en cuanto a las mediciones luminotécnicas y la ITC-EA-05 es asimismo precisa en cuanto a parámetros luminotécnicos a tener en cuenta en el Proyecto y la Memoria Técnica de Diseño. Dichos parámetros han de comprobarse y verificarse por las empresas instaladoras habilitadas y por organismos de control acreditados.

Las empresas instaladoras habilitadas y los organismos de control que verifican e inspeccionan las instalaciones de alumbrado exterior cumplen con estándares de competencia técnica e independencia. Así mismo, el Artículo 3 del Reglamento que desarrolla el Proyecto de Real Decreto establece que quedan responsabilizados del cumplimiento del Reglamento de instalaciones de alumbrado exterior los agentes que participan en el diseño y cálculo, ejecución, mantenimiento e inspección de estas instalaciones, así como las entidades e instituciones que intervienen en el visado, supervisión o informe de los proyectos o memorias técnicas de diseño y los titulares de las mismas, según lo establecido en este Reglamento.

Además, el Artículo 12 establece la facultad que, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 14 de la Ley 21/1992, de Industria, posee la Administración Pública competente para llevar a cabo, por sí misma, las actuaciones de inspección y control que estime necesarias.

- A la vista de las alegaciones que se recibieron en el trámite de audiencia pública, se está estudiando y se propondrá la modificación, si procede, del contenido del Proyecto en aquellos casos que las evidencias científicas comúnmente aceptadas por instituciones relevantes así lo aconsejen.
- A la vista de las alegaciones recibidas, se estudiará la posible ampliación o modificación del alcance del Reglamento intentando conseguir un equilibrio entre las exigencias del mismo y la posibilidad por parte de la Administración de controlar todas las instalaciones cubiertas por el Reglamento. La capacidad de control de las Administraciones no es ilimitada y la relación coste beneficio debe ser optimizada.



- Los valores de iluminación contemplados recogen el estado de la técnica para que el alumbrado exterior cumpla con su finalidad y se contemplan unos niveles de referencia que no deberán superarse y que por encima de los cuales se considera existe un mal uso de las instalaciones de alumbrado exterior. Del mismo modo, una iluminación insuficiente, es un derroche energético al no alcanzarse los valores correspondientes a la finalidad del alumbrado exterior.
- El Proyecto de Real Decreto intenta conciliar intereses legítimos diversos de entidades que plantean niveles de luminancia divergentes. Los valores de los distintos parámetros de iluminación del Proyecto de Real Decreto, como ya se ha indicado, se han basado en normas técnicas europeas e internacionales existentes, elaboradas por los organismos europeos de normalización como CEN-CENELEC e internacionales como la Comisión Internacional de Iluminación
- La iluminación ornamental y festiva está contemplada en el Proyecto de Real Decreto con particularidades que no tienen el resto de instalaciones de alumbrado exterior. La más significativa es la limitación temporal de funcionamiento de las mismas que se establece en las ITC-EA-02 e ITC EA-03 relativas a niveles de iluminación y a contaminación lumínica.

Dado que la iluminación ornamental y festiva tiene un tiempo de utilización reducido, en comparación con el resto de instalaciones de alumbrado exterior, el consumo energético (variable que depende de la potencia y del tiempo) es un aspecto menos relevante frente al fin perseguido.

- Se entiende que los espacios protegidos mencionados en la pregunta formulada están clasificados en la ITC-EA-03 como áreas intrínsecamente oscuras. No obstante, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aceptará, si el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico así lo considera, incluir dichos espacios de manera explícita en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria.

Asimismo, el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo aceptará, si el Ministerio de Transición Ecológica y el Reto Demográfico así lo considera, modificar la limitación de emisión luminosa en dichos espacios en la mencionada Instrucción Técnica Complementaria.

- Se consultará con las administraciones implicadas si procede adoptar las propuestas sugeridas.
- El Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, a la vista de las alegaciones recibidas, modificara, si procede, el texto tratando de eliminar formulaciones que sean objeto de interpretación errónea o ambigua.



- No se entiende que haya que hacer, de manera explícita en el proyecto de Real Decreto, referencia al obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en el Real Decreto 1890/2008 para aquellas instalaciones afectadas por este último. En cuanto a los límites a establecer para instalaciones existentes, que se indican en el punto 3 del Artículo 2 del proyecto de Reglamento por el que se desarrolla el proyecto de Real Decreto, se estudiará si procede y atendiendo al coste que la adaptación supone para las corporaciones locales, su modificación.

Madrid, 23 de noviembre de 2021